

REF: SIMULACION VENTA INMUEBLE RAD. No. 00016/2022
DEMANDANTE: SANDRA LIGIA MORENO MORENO.
DEMANDADO: ALFREDO SANCHEZ PRADO Y EDWIN SANCHEZ CUBILLOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA

Venecia, Cundinamarca, Junio Siete (7) de Dos Mil Veintidós (2022).

Se procede a emitir pronunciamiento, previa claridad de que al Despacho se encontraba para fallo la Acción de Tutela No. 0021 de 2022; la cual, conforme lo prevé el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, su trámite es de carácter preferencial.

Se declara inadmisibile la anterior demanda de SIMULACION, promovida a través de apoderado judicial por la señora SANDRA LIGIA MORENO MORENO contra ALFREDO SANCHEZ PRADO y EDWIN SANCHEZ CUBILLOS, conforme el artículo 90, Inciso Tercero, No. 1º, 2º del Código General del Proceso, y por los siguientes motivos:

1.-Se advierte la falta de cumplimiento de los presupuestos señalados en los numerales 4º y 9º del artículo 82, y 83 del Código General del Proceso, por cuanto, además:

Respecto del HECHO TERCERO de la demanda, se hace referencia a que el demandado ALFREDO SANCHEZ PRADO adquirió el inmueble identificado con matrícula No.157-128118 ubicado en el municipio de Venecia, Cundinamarca, y objeto de la presente demanda de Simulación, pero no se describe clara y concretamente, cual es el nombre de dicho bien inmueble rural, ni su ubicación con relación a la vereda donde se encuentra en la actualidad en el Municipio de Venecia, Cundinamarca como lo indica el actor, ni se allega el avalúo y su correspondiente valor mediante certificación del Agustín Codazzi como lo exige la ley, conforme el artículo 26, numeral 3º del Código General del Proceso para tal efecto.

Con relación a la solicitud de suspensión del proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho radicada bajo el número 63001311000420210020700 del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, en cuanto no se realice la liquidación de la Sociedad Patrimonial de hecho hasta tanto se compruebe la simulación que se invoca a través de esta demanda, el despacho no está autorizado por ley para efectuar este tipo de pronunciamiento.

2. - Para que allegue copia del escrito subsanatorio y sus anexos, para los traslados y archivo del juzgado.

4.- Reconózcase personería Jurídica, conforme el memorial poder adjunto, al Doctor JUAN DAVID SAÑUDO OCHOA, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.036.660.191 de Bogotá, y T.F. No. 302.628 del C.S.J.

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (5) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada esta, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.

JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA - CUNDINAMARCA

Venecia, Junio - 8 - 2022

Hoy se notificó la providencia de fecha
Junio - 7 - 2022 por anotación en

ESTADO N°. 47

El Secretario (a)

